

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 28)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1910, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de apartaderos en el último kilómetro de la carretera de Cangas de Onis á Covadonga, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 42.309,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá á un sorteo entre las mismas. — Madrid, 18 de Febrero de 1911. — El Director general. — P. O., R. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de.....último, las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de la carretera de....., provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y en céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

MINISTERIO DE HACIENDA

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cánón por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales seguirá siendo el que determina el art. 2.º de la Ley de 8 de Marzo de 1900, cuyos preceptos subsistirán en su integridad, pero el cánón se hará efectivo de una sola vez dentro del año por ingreso directo que efectuará el concesionario en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radique la mina.

Art. 2.º Se declaran caducadas por ministerio de la Ley las concesiones para la explotación de sustancias minerales cuyo cánón de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El propietario de una concesión caducada responderá de su descubierto para con la Hacienda con todos sus bienes presentes y futuros. Los concesionarios de explotaciones mineras que al comenzar á regir la presente Ley no se hallen al corriente en el pago del cánón de superficie, conservarán sus concesiones si satisfacen antes de 30 de Junio de 1911 sus descubiertos, condonándoseles todos los recargos de apremio é intereses de demora.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda remitirán á los Gobernadores civiles de las respectivas provincias

dentro de la primera quincena de Enero, á partir de 1912, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del cánón, y los Gobernadores consignarán al pie de ella su acuerdo de declaración de quedar el terreno franco y registrable, relación y acuerdo que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes del 15 de Febrero.

Art. 4.º La caducidad de las concesiones se anotará por la Hacienda en las carpetas registros y por los Gobernadores civiles en los expedientes de cada mina.

Art. 5.º Subsistirá el impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de la riqueza minera, comprendiendo en ella todas las sustancias enumeradas en el art. 2.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900, á excepción del carbón, para el cual se mantiene la exención establecida en el art. 1.º de la Ley de 5 de Abril de 1904.

Art. 6.º Continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento, en estado de venta para su beneficio.

La determinación de este valor para los efectos fiscales se obtendrá por la Hacienda independientemente de lo que el concesionario declare y del destino que se dé al mineral, deduciéndole de la ley y cantidad de éste, asignándole el precio medio de venta corriente según las cotizaciones del trimestre natural anterior en los mercados reguladores, y del valor así obtenido se rebajarán todos los gastos indispensables para la situación de dicho mineral, desde los depósitos de la mina al mercado regulador.

Art. 7.º La cantidad del mineral se inspeccionará por la Dirección general de Contribuciones, mediante funcionarios técnicos y administrativos, dependientes de la misma, y el uso de guías de circulación desde la mina al establecimiento metalúrgico ó al puerto de destino.

Art. 8.º La inspección y determinación de la ley y del valor de los minerales se practicará por Ingenieros de minas, afectos exclusivamente al Ministerio de Hacienda y dependientes de la Dirección general del ramo, á los cuales se proveerá de los elementos necesarios para realizar ensayos químicos que determinen la riqueza de los minerales.

La misión fiscal de este servicio consistirá en censurar las relaciones de productos, comprobando é investigando la cantidad, ley, valor y los gastos de transporte en ellas declarados, inspeccionando las minas y las fábricas

metalúrgicas y visitando los puertos de embarque á los fines siguientes:

1.º Recoger muestras para su ensayo, con intervención de los explotadores de las respectivas minas.

2.º Inspeccionar las cantidades obtenidas, mediante el reconocimiento de los filones y de los depósitos de mineral, y en su caso el examen de los planos de avance de las labores y de los libros de explotación y de entrada y salida de minerales en los almacenes.

3.º Estudiar los medios de transporte empleados.

Art. 9.º Los expresados trabajos habrán de ser también examinados y fiscalizados por la Dirección general de Contribuciones, con el concurso de los Ingenieros adscritos á la misma, que tendrán á su cargo:

1.º Examinar y comprobar los trabajos realizados por los Ingenieros de las provincias, girando, cuando el Director lo estime oportuno, visitas de inspección á las mismas, comprobando, en su caso, por medio del Laboratorio de la Escuela de Minas los ensayos de minerales.

2.º Confeccionar la estadística anual de los impuestos mineros.

3.º Formar y conservar el catastro de las concesiones mineras existentes, tanto productivas como improproductivas; y

4.º Realizar cuantos estudios y trabajos técnicos ordene el Director.

Art. 10. Los mencionados Ingenieros de minas no podrán ejercer su profesión fuera del servicio de la Hacienda.

Art. 11. Los Ingenieros del Cuerpo á que se refiere el artículo 8.º serán los encargados de examinar y censurar las relaciones trimestrales de productos que presenten los explotadores, introduciendo en ellas las modificaciones que procedan. Se presumirá de buena fe, salvo prueba en contrario, todo error en cantidad ó en ley que no produzca diferencia superior al 15 por 100 en la liquidación del impuesto, quedando tan solo obligado el contribuyente á ingresar en el Tesoro la diferencia. Excediendo de aquel límite, se considerará siempre el caso como de defraudación, y se impondrá una multa del tercio al quintuplo de la cantidad defraudada.

Art. 12. Los Delegados de Hacienda aprobarán y harán efectivas las liquidaciones, con sujeción al valor consignado por los Ingenieros en las relaciones de productos. Realizado el ingreso, podrán los interesados utilizar los recursos legales procedentes.

La Dirección de Contribuciones podrá, no obstante, practicar la com-

probación y rectificación de las relaciones de productos y valores durante todo el año siguiente a la fecha de su presentación.

Art. 13. Los concesionarios no estarán obligados a presentar declaraciones negativas de productos, pero si alguno hubiese explotado la mina sin declarar la producción en la primera quincena del siguiente trimestre natural, pagará del tercio al quintuplo del impuesto correspondiente al mineral explotado.

Artículos adicionales

1.º Se autoriza al Gobierno para exceptuar del pago del canon de superficie las concesiones mineras de carbón que formen un coto, siempre que no habiendo sido descubierta el mineral, el concesionario justifique, a juicio de la Administración, haber ejecutado en alguno de los registros, labores de investigación e invertido en éstas 500.000 pesetas por lo menos. Esta excepción cesará tan pronto como se descubra el mineral, sin que en ningún caso pueda concederse por más de seis años desde la fecha en que se otorgue.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

3.º El Gobierno hará una edición de esta Ley, incluyendo la parte que queda vigente de la de 28 de Febrero de 1900.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Con el fin de que la enseñanza no quede interrumpida y en virtud del concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Enero próximo pasado, he dispuesto que se expidan los siguientes nombramientos de maestros interinos para las escuelas que a continuación se expresan:

- D. Enrique Sancho Mollá, sustituto de San Pedro de los Arcos, niños, con 825 pesetas.
D. Fernando Vicario Aguilera, Salcedo, Quirós, mixta, con 812,50 pesetas.
D. Juan Francisco Fernández González, Cerdeño, Abuli, Oviedo, niños, con 825 pesetas.
D. Cándido Alvarez González, Puerto, Oviedo, niños, con 500 pesetas.
D. Manuel Muñiz García, San Miguel del Río, Lena, mixta, con 500 pesetas.
D. José María García Viejo, Serandí, Proaza, mixta, con 500 pesetas.
D. Segismundo de Godos Solturas, Pedrera, Gijón, niños, con 312,50 pesetas.
D. Baltasar Díaz Suárez, Sebares, Piloña, niños, 312,50 pesetas.
D. Ramón Fernández Colado, Godán, Seias, mixta, con 500 pesetas.
D. Cesáreo Gregorio Marcos, Berdicio, Gozón, mixta, con 500 pesetas.

- D. Nonito García y García, Lomes Argancinas, Allande, mixta, con 312,50 pesetas.
D. Claudio Rodríguez y Fernández, auxiliaría de la superior, Villaviciosa, 312,50 pesetas.
D. Dionisio Fernández Cuervo, Fontaciera, Gijón mixta, con 500 pesetas.
D. Juan Canal y Canal, Alles, Valle alto, niños, con 312,50 pesetas.
D. Nicolás Díaz Valbuena, Parada, Oviedo, niños, con 312,50 pesetas.
D. Belarmino Cabrero Sánchez, Quinzanes, Pravia, mixta, con 500 pesetas.

- D. Adolfo Cañedo García, Leiriella, Luarca, mixta, con 312,50 pesetas.
D. Avelino Arias Fernández, sustitución Margolles, Cangas de Onís, niños, con 312,50 pesetas.
D. Benito Pérez Vega, San Esteban de las Cruces, Oviedo, niños, 312,50 pesetas.
D. Francisco Suárez Rodríguez, sustitución de Barrio, Teverga, mixta, con 250 pesetas.
D. Manuel Lago y Lago, Alguerdo, San Clemente, Ibias, mixta, con 500 pesetas.
D. Manuel Ibias González, Berduedo, Allande, mixta, con 312,50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines prevenidos por el art. 68 de la Ley electoral vigente.

Oviedo 24 de Febrero de 1911.—El Gobernador-Presidente, Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón. R. al núm. 720

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Ignorándose la actual residencia de los mozos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Reclutamiento y reemplazos del Ejército de 21 de Agosto de 1896, y demás disposiciones concordantes, se citan por el presente edicto, a fin de que sirvan concurrir al salón de sesiones de estas Consistoriales el día cinco de Marzo próximo y siguientes, en los que celebrará la Corporación la clasificación y declaración de soldados.

Reemplazo de 1911.

- Número del sorteo 121 Faustino Arnazabal Martínez, hijo de José y Josefa.
45 Rodolfo Coto León Díaz, de Manuel y María.
31 Faustino Fernández, de Rosa.
79 Juan Antonio Alvarez Rodríguez, de Manuel y Teresa.
147 José María Cambor Alvarez, de Vicente y Petronila.
129 Francisco Diaz Fernandez, de Benito y Josefa.
57 Ramiro Iglesia Fernandez, de Baltasar y Ramona.
88 Benjamin Beltran Fernandez, de Nicasio y Sofia.
2 José María Rodriguez Casariego, de Manuel y Lzura.
66 Juan Alejos Rodriguez Megido, de Manuel y María.
127 José Pulgar Alvarez, de Eusebio y Delfina.
Aller y Febrero 14 de 1911.—El Alcalde, Luis Diaz.

R. al núm. 645

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Territorial.—Riqueza urbana

(Modelo núm. 2)

REPARTIMIENTO para 1911 ordenado por Real decreto de 5 de Enero. REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 764.144 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20,568449 por 100; 129.263,04 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 37.310,80 pesetas por recargo adicional de 7,50 por 100. (Véase el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de Marzo, núm. 49.)

Table with columns: Designación de los Municipios, Riqueza base del repartimiento, CUPO de contribución para el Tesoro con un recargo de 16 por 100 de cobranza, Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, Recargo adicional del 7,50 por 100, Suma última, AUMENTOS (VI-VII), BAJAS (IX-XII), and CANTIDADES QUE SE SEÑALAN (I-V). Rows list municipalities like Aller, Avilés, Bimenes, etc., with their respective values.

Oviedo 14 de Febrero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Mazarrasa.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE ENERO DE 1910

## Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital, 52.874			
Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	142
		Defunciones (2).....	146
		Matrimonios.....	42
Número de nacidos	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3).....	2,69
		Mortalidad (4).....	2,76
		Nupcialidad.....	0,79
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	79
		Hembras.....	63
		Legítimos.....	138
	Vivos.....	Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	3
		Total.....	142
Número de fallecidos (5).....	Muertos.....	Legítimos.....	10
		Ilegítimos.....	3
		Expósitos.....	3
Total.....		13	
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	76	
	Hembras.....	70	
	Menores de 5 años.....	41	
	De 5 y más años.....	105	
	Total.....		32

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 24 de Febrero de 1911.—El Jefe los de Trabajos Estadísticos, *Alfonso Viqueiro*.

R. al núm. 721

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Luis Ablanado y García Gilledo, Juez accidental de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio universal de quiebra necesaria seguido en este Juzgado á testimonio del autorizante, contra el comerciante de esta plaza D. Crisanto Taibo Suarez, en ignorado paradero, fueron elegidos en Junta general de acreedores, celebrada con fecha treinta de Enero último, primero y segundo Síndico respectivamente D. José Junquera Blanco y D. Fernando Castro García, de este domicilio, y Síndico tercero D. Enrique Albert y Garrido, de igual vecindad, los cuales aceptaron y juraron el cargo; habiéndose acordado, á los efectos del artículo mil doscientos diecisiete de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicar sus nombramientos por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diario local titulado «El Principado», haciéndose la prevención de que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda á la quiebra.

Dado en la villa de Gijón á quince de Febrero de mil novecientos once.— Luis Ablanado.—Ante mí, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 627

### Juzgado de Piloña

D. Antonio Eguivar y Guisasaola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Infesto, á trece de Febrero de mil novecientos once, los señores D. Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de Piloña, y adjuntos D. Servando Sanchez y D. Vicente Nachón, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante el Procurador Sr. Ortiz, en nombre de D. Manuel Cueria Fernández, y de la otra como demandado, D. Jacinto Pelaez Peruyero, vecino que fué del lugar de Beronda, parroquia de Beloncio, en este concejo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas é intereses.

### Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á D. Jacinto Pelaez Peruyero á que pague al Procurador Sr. Ortiz, en la representación con que comparece, la suma de trescientas cincuenta pesetas é intereses desde el ocho de Junio de mil novecientos nueve, á razón de un seis por ciento anual, más los que vayan hasta el completo pago, y que ratificamos el embargo trabado preventivamente en veintiuno del próximo pasado Enero, sobre bienes del deudor, al que condenamos además al pago de todas las costas.

Asi por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, y á fin de que le sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón.—Servando Sanchez.—Vicente Nachón.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Eguivar.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Juez en Infesto á quince de Febrero de mil novecientos once.—Antonio Eguivar.—V. B.—Escandón.

R. al núm. 713

### Juzgado de Grado

Don Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco del Rosal, cuyo paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en el pueblo de Riviellas, parroquia de La Mata, para que á la hora de las diez del día cuatro de Marzo próximo se presente en este mi Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Joaquin Guisasaola y Sanchez, vecino de esta villa sobre pago de quinientas pesetas procedentes de préstamo, según lo tengo aprobado en providencia fecha veintiuno del corriente, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Grado á veintidos de Febrero de mil novecientos once.—Modesto Tolivar.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 736

### CECULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ QUIROS, Francisco, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, á fin de prestar declaración y ofracerle las acciones del procedimiento en causa por falsedad.

737.

PALACIOS BARROSAS, José, Manuel, Perez Cano, Carlos Gonzalez del Valle y Francisco Martinez Rubio, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día cuatro de Marzo próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por disparo y lesiones instruída por el Juzgado de Occidente de Gijón, contra Herminio García Cores.

739.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

GEIMA MUÑIZ, Manuel, natural de Lugo, en Llanera, de estado casado, profesión labrador, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos idem, usa bigote rubio y sin ninguna cicatriz visible, domiciliado últimamente en la parroquia de Llanera, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

741

### ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Constructora Gijonesa

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración acordó celebrar Junta general ordinaria en las oficinas de esta Sociedad, el día 20 del actual, á las 4 de la tarde.

Seguidamente se celebrará Junta general extraordinaria para deliberar y acordar sobre la venta ó adjudicación de bienes de la Sociedad en pago de deudas.

Los accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 12 al 18 de los Estatutos de la Sociedad.

Gijón, 2 de Marzo de 1911.—El Secretario.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial